



ARQ. JORGE RUBÉN FERNÁNDEZ VARELA LOYOLA
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
PRESENTE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
MAY 8 1 14 PM
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA

I. ANTECEDENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción V, del Reglamento Organico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), punto II.3, de la "Guía General de Auditoría"¹ aprobada por el Comité de Gobierno y Administración en su sesión del 28 de febrero de 2012, y en apego al Programa Anual de Control y Auditoría autorizado para el ejercicio 2018, se consideró revisar en la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) la obra relativa al "Proyecto integral para la construcción del nuevo comedor en la azotea de un inmueble catalogado como histórico y artístico en la Ciudad de México".

Para tal efecto, se emitió la orden de auditoría CSCJN/010/2018 de fecha 5 de enero de 2018, con la que el Contralor de este Alto Tribunal instruyó ejecutar la auditoría DAO/2018/06 por el periodo de junio de 2016 a diciembre de 2017.

II. OBJETIVOS

General

Verificar que los trabajos realizados para el Proyecto integral para la construcción del nuevo comedor en la azotea de un inmueble catalogado como histórico y artístico en la Ciudad de México (Edificio Sede), correspondan a lo efectivamente pagado y que se hayan ejecutado en atención a los requerimientos de calidad, tiempo y costo contratado, así como a lo previsto por la normativa.

Especificos

- Constatar que los trabajos realizados atendieron las necesidades del área solicitante.
- Comprobar que se realizaron los estudios previos necesarios.
- Analizar el desarrollo del procedimiento concursal y adjudicación de los trabajos.
- Verificar el cumplimiento de la normativa, así como de lo dispuesto en el contrato.
- Comprobar que la ejecución de los trabajos se hayan apegado a las especificaciones, calidad requerida, los procedimientos técnicos y los tiempos establecidos en el contrato.
- Revisar el proceso de finiquito y acta de extinción de derechos.
- Examinar el debido cumplimiento de la supervisión interna.

III. ALCANCE

Con base en el examen previo de control interno, se aplicaron procedimientos de auditoría a las diversas etapas que conforman la obra revisada, con una muestra promedio de análisis del 30% en el

¹ El informe presentado por la Dirección General de Auditoría será autorizado por el Contralor, quien lo enviará al superior jerárquico del área auditada, al titular de dicho órgano y a las instancias que en cada caso se requiera.

proceso de planeación; 65% en los procedimientos de concurso y de contratación, así como del 50% en la ejecución de los trabajos.

La contratación del "Proyecto integral para la construcción del nuevo comedor en la azotea de un inmueble catalogado como histórico y artístico en la Ciudad de México", se formalizó el 16 de diciembre de 2016, con la empresa Arquitectura Monumental, S.A. de C.V. a través del instrumento contractual SCJN/DGIF/25/12/2016 por un monto de \$13'537,950.81, que proviene del proceso del Concurso por Invitación Restringida SCJN/DGIF/CI/OPS-01/2016 en el que el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones determinó autorizar el fallo de adjudicación a la referida empresa el 15 de diciembre de 2016.

IV. RESULTADOS

Resultado 01

Separación indebida de los alcances de pago de los conceptos de la partida mobiliario y equipo de cocina, lo que contraviene a lo dispuesto por los artículos 4 y 143 fracción II, párrafo penúltimo del inciso "c)", del AGA VI/2008; Cláusula Trigésimo Séptima, primer párrafo del contrato SCJN/DGIF/25/12/2016.

Acuerdo General de Administración VI/2008

"Artículo 4o. Responsabilidades. Los servidores públicos de la Suprema Corte que intervengan en los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo General están obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables y en este Acuerdo General y, por tanto, serán responsables por sus infracciones, las cuales serán sancionadas administrativa, civil o penalmente por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los acuerdos del Pleno de la Suprema Corte y generales de administración de este Alto Tribunal que regulen esta materia".

"Artículo 143. Modificación de los contratos.

Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo General podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

(...)

II. Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a Obras y Mantenimiento, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

(...)

c) Cuando dichos trabajos considerados en su totalidad, durante toda la vigencia del contrato, rebasen el 25% del monto y/o plazo originalmente pactado, serán autorizados por el Comité.

(...)

Adquisiciones y Servicios y Obras y Mantenimiento, según corresponda, se abstendrán de hacer modificaciones en los contratos en lo que se refiera a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas al contratista adjudicado, comparadas con las establecidas originalmente.

(...)"

Contrato SCJNDGIF/25/12/2016

"Trigésimo Séptima. Modificación al contrato. Las partes convienen que cualquier modificación al presente instrumento procederá sólo por causas excepcionales plenamente justificadas a solicitud y por acuerdo de las partes y plena aprobación de los órganos competentes de "la Suprema Corte" de conformidad con lo previsto en los artículos 6, 11 y 13 en lo aplicable y 143 del AGA VI/2008.

Causa. Mediante tarjeta informativa DGIF/SGT/DP/230/2017 de fecha 4 de mayo de 2017, emitida durante la ejecución de la obra, el Director de Proyectos indicó al Director de Obras y Construcciones, que se podía considerar el suministro de mobiliario y equipo de cocina, de manera independiente a su instalación, aun cuando originalmente se encontraban incluidos en el concepto.

Efectos. Se cubrió mobiliario y equipo de cocina por la cantidad de \$2'286,768.27 sin que se hubiese instalado al momento del pago; discrecionalidad en la aprobación para el trámite de pago de las estimaciones 04 y 11 de obra normal; actuación del Director de Proyectos fuera de sus atribuciones; mayor financiamiento a la contratista y pagos anticipados por trabajos no ejecutados.

Recomendación P01. Conminar por escrito al Director de Proyectos por considerar la modificación de la condicionante original de pago de la partida de mobiliario y equipo de cocina, lo que permitió que el suministro se pagara de manera independiente a su instalación.

Resultado 02

Deficiencias en la integración de la base de datos del Catálogo Referencial de Contratistas, lo que trasgrede lo dispuesto en los artículos 13, fracción XXVIII, 183, fracciones III, IV y XII, y 184 primer párrafo del AGA VI/2008; apartados 1.2.0.5.2.0.1., décimo primera viñeta y 1.2.0.5.2.0.1.0.1., sexta viñeta del Manual de Organización Específico de la DGIF.

Acuerdo General de Administración VI/2008

"Artículo 13. Atribuciones de Obras y Mantenimiento. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXVIII. Integrar, actualizar y depurar el Catálogo Referencial de Contratistas conforme a lo previsto en este Acuerdo General;

(...)"

Artículo 183. Contenido de los Catálogos Referenciales. El expediente de cada proveedor, prestador de servicios o contratista que integre los Catálogos Referenciales deberá integrarse con la documentación que contenga por lo menos:

(...)

III. Relación de accionistas;

IV. Nombre de sus representantes legales, así como la información relativa a los documentos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio;

(...)

XII. Antecedentes de cumplimiento de contratos;

(...)"

"Artículo 184. Control de los Catálogos Referenciales. Los titulares de Adquisiciones y Servicios y Obras y Mantenimiento, según corresponda, serán responsables del control y supervisión del Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios y del Catálogo Referencial de Contratistas, por lo que resguardarán la documentación e información que les sea presentada, llevarán un registro documental y electrónico de los proveedores, prestadores de servicios y contratistas que integre, respectivamente, los catálogos

(...)

Manual de Organización Específico de la DGIF

"1.2.0.5.2.0.1. Dirección de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios

- Establecer acciones para la integración, actualización y depuración del Catálogo de Contratistas en materia de obra pública y servicios relacionados”.

“1.2.0.5.2.0.1.0.1. Subdirección de Adquisiciones de Obra

- Actualizar el Catálogo Referencial de Contratistas, para su consulta en la asignación de obras”.

Causa. El titular de la Dirección de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios y la Subdirectora de Adquisiciones de Obra, omitieron realizar la actualización de los datos requeridos por la normativa para el Catálogo Referencial de Contratistas.

Efectos. Riesgo de adjudicar contratos a empresas con historial negativo, inhabilitadas, o con incumplimientos de contratos; no se detectó de entre las contratistas participantes, al accionista de una empresa que actualmente se encuentra en juicio en este Alto Tribunal.

Recomendación C01. Que el Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios y la Subdirectora de Adquisiciones de Obras actualicen el Catálogo Referencial de Contratistas.

Recomendación P01. Recurrente. Conminar por escrito al Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios así como a la Subdirectora de Adquisiciones de Obra, por omitir la actualización del Catálogo Referencial de Contratistas.

Recomendación P02. Fortalecer el procedimiento de contratación PO-IF-MS-02 con actividades de los servidores públicos que coadyuven a identificar en el Catálogo Referencial de Contratistas, a los representantes legales, socios, accionistas, o administradores únicos de las empresas que ya hubiesen participado en algún concurso, con el fin de constatar que éstas no cuenten con incumplimientos contractuales o se encuentren en proceso jurídico por algún conflicto comercial con la SCJN u otro Órgano del Poder Judicial de la Federación y se pronuncien, en su caso.

Resultado 03

La Propuesta Técnica de la empresa Arquitectura Monumental, S.A. de C.V., no cuenta con la evidencia suficiente y contundente que demuestre la comprobación de los montos de cuando menos dos contratos de obra con características similares a la concursada y al menos el importe de su oferta, que se hubiesen adjudicado y concluido satisfactoriamente en los años 2013 a 2016, lo que transgrede lo previsto por el artículo 68 párrafo primero del AGA VI/2008; numeral 8.1 de las bases de concurso; actividad 4 del Procedimiento PO-IF-PR-06.

Acuerdo General de Administración VI/2008

Artículo 68. Dictamen Resolutivo Técnico. El dictamen resolutivo técnico realizado por la Unidad Técnica respectiva o por la Unidad Solicitante, en su caso, con el apoyo del asesor externo previamente contratado, deberá entregarse al Secretario Técnico del Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se le hayan recibido las propuestas técnicas y en él se determinará el cumplimiento por parte de cada una de las propuestas presentadas de las condiciones y requerimientos técnicos señalados en las bases o en las convocatorias de licitación, conforme a los lineamientos elaborados para tal efecto para lo cual realizará el estudio y análisis pormenorizado de las propuestas técnicas y, en su caso, de las pruebas de rendimiento de las muestras presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, y verificará que cumplan con las normas oficiales mexicanas y/o las normas internacionales de calidad, previamente indicadas en las referidas bases o convocatorias.

(...):

Bases de concurso

“8.1. Relación valorada de los contratos indicando su capacidad técnica, con experiencia mínima de dos obras de características similares en cuanto obra civil, y monto de al menos el importe de su oferta, concluidas satisfactoriamente, en cualquiera de los años 2013, 2014, 2015 y lo que va del 2016, para lo cual deberá anexar

los documentos comprobatorios correspondientes. No deberá presentar obras ejecutadas para el propio concursante.

(...)

Procedimiento PO-IF-PR-06, "Elaboración de Dictamen Resolutivo Técnico"

"5. Descripción Narrativa

(...)

4. Jefe de Departamento de Dictámenes Técnicos. Recibe y revisa la documentación con el fin de especificar que empresas cumplen o no cumplen de acuerdo a los alcances de la SCJN y turna dicha información a la secretaría para su inclusión en las tablas comparativas.

(...)

Causa. Omisión de la Jefa del Departamento del área técnica en pronunciarse en el Dictamen Resolutivo Técnico, sobre la procedencia de los contratos y actas de entrega-recepción proporcionadas por la empresa Arquitectura Monumental, S.A. de C.V., como comprobación para cubrir el requisito establecido en el numeral 8.1 de las bases de concurso, toda vez que se presentó de manera incompleta.

Efecto. Se elaboró el Dictamen Resolutivo Técnico con información incompleta.

Recomendación P01. Conminar por escrito a la Jefa del Departamento de Dictámenes Técnicos por omitir cerciorarse que se encontrara completa la documentación entregada por la empresa Arquitectura Monumental, S.A. de C.V., para comprobar el monto de cuando menos dos contratos de obra con características similares a la concursada, que se hubiesen concluido satisfactoriamente del 2013 al 2016.

Resultado 04

La póliza de responsabilidad civil no garantizó los daños a terceros durante la prórroga en tiempo que se autorizó del 15 de abril al 2 de junio de 2017, ni por el retraso de obra que se presentó posteriormente del 3 de junio de 2017 al 5 de enero de 2018, situación que infringe lo previsto por los artículos 164, fracción II, inciso a), punto a.2 y IV, párrafo segundo del AGA VI/2008; y 64 del AGA I/2012; Cláusula Décima Tercera, primer párrafo del contrato; apartado 1.2.0.5.2.0.2. Dirección de Contratos y Convenios, viñetas 4 y 5 del Manual de Organización Específico de la DGIF.

Acuerdo General de Administración VV2008

"Artículo 164. Garantías. Los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas deberán constituir las garantías a que haya lugar, en favor de la Suprema Corte, en los términos siguientes: (...)

(...)

II. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegaran a suscitar con motivo de la ejecución de aquél, se deberá otorgar póliza de fianza expedida por Institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera firmado el contrato respectivo o convenio correspondiente, la cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

(...)

a) Se constituirá fianza expedida por institución debidamente autorizada, hasta por el 10% del importe neto de los trabajos, bienes o servicios contratados.

(...)

a.2. En caso de otorgamiento de prórrogas al contratista o que existan atrasos en los trabajos contratados, que se hayan constar en convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá

establecer que la fianza original cubrirá hasta un 20% adicional del monto o del plazo originalmente pactado y en caso de ser superior la modificación en monto o plazo el contratista se obliga a obtener la modificación de la fianza o contratar una nueva por el monto adicional.

(...)"

"IV. Garantía de responsabilidad civil con terceros. En el caso de obra pública o servicios relacionados con la misma, cuyo monto sea superior a 75.000 UDIS para garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros o a la Suprema Corte con motivo de la conducta que asuma la contratista por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado, deberá presentar póliza de seguro expedida a su favor por institución debidamente autorizada, que ampare hasta dos veces el monto total contratado.

El plazo para su entrega y las demás circunstancias relacionadas con el cumplimiento de esta obligación, se regularán por lo previsto en el artículo relativo a la garantía de cumplimiento.

(...)"

Acuerdo General de Administración V/2012

"Artículo 64. En cada contrato o convenio deberá haber un administrador o responsable que será designado para vigilar que se cumpla el objeto del mismo, así como las actividades o funciones que le son asignadas al prestador del servicio y el seguimiento a los entregables de los bienes, servicios y obra pública contratada por la Suprema Corte".

Contrato SCJNDGIF/25/12/2016

"Décima Tercera. Garantía de Responsabilidad Civil por daños a terceros. "El Contratista" deberá exhibir dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en que incurra el personal asignado para los trabajos de la obra pública consistente en la "Proyecto Integral para la construcción de nuevo comedor en la azotea de un inmueble catalogado como histórico y artístico en la Ciudad de México", en los bienes, empleados o visitantes del lugar durante el desempeño de sus funciones; para lo cual deberá presentar póliza de seguro expedida a su favor por institución autorizada, que ampare dos veces el monto total contratado, sin incluir el impuesto al valor agregado, esto es, la cantidad de \$23'341,294.50 (Veintitrés millones trescientos cuarenta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos 50/100 moneda nacional) por los daños derivados de su responsabilidad civil hacia terceros que se llegare a presentar durante el desarrollo de la obra, en el entendido que cubrirá los riesgos durante todo el plazo de ejecución de la obra, desde la apertura de la bitácora de la obra y hasta el acto de entrega recepción de la misma, ya que de no hacerlo así, "la Suprema Corte" no erogará pago alguno hasta en tanto no haya sido renovada dicha póliza.

(...)"

Manual de Organización Específico de la DGIF

"1.2.0.5.2.0.2. Dirección de Contratos y Convenios

(...)

- Solicitar a las empresas ganadoras de un concurso las fianzas previstas tanto en las contrataciones mínimas como en las superiores, coordinar, revisar y dar trámite ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

- Corroborar con las áreas usuarias las coberturas requeridas en las pólizas de responsabilidad civil para así solicitarlo a las empresas.

(...)"

Causas. El endoso de la póliza de responsabilidad civil se presentó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución ampliado, asimismo, se omitió requerir a la empresa Arquitectura Monumental, S.A. de C.V., un nuevo endoso o una póliza adicional por el periodo en que se retrasó la conclusión de la obra.

Efecto. Riesgo de que se hubiese presentado un daño a personas o a bienes durante el periodo en el que no se contó con la póliza.

Recomendación C01. Aplicar a la empresa Arquitectura Monumental, S.A. de C.V., la sanción que corresponda por el desfase en la entrega del endoso de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros.

Recomendación P01. Conminar por escrito al Director de Obras y Construcciones (administrador del contrato) y a la Directora de Contratos y Convenios por omitir la exigencia a la empresa Arquitectura Monumental, S.A. de C.V., de la presentación oportuna del endoso de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros por el plazo prorrogado.

Resultado 05

El anticipo por la cantidad de \$6'768,975.41, se entregó a la empresa Arquitectura Monumental, S.A. de C.V., con 7 días naturales de antelación al inicio formal de la obra, lo que contraviene a lo establecido en el artículo 160, fracción II, del AGA VI/2008.

Acuerdo General de Administración VI/2008

"Artículo 160. Anticipos en materia de obra pública. El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

(...)

II. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista en la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la firma del contrato, no procederá el diferimiento;

(...)"

Causas. El Director de Obras y Construcciones, el Subdirector de Obras Foráneas y el Supervisor Interno de la obra, no realizaron una adecuada planeación para llevar a cabo el inicio de los trabajos; discrecionalidad en el uso de los recursos de la SCJN.

Efectos. Mayor financiamiento a la contratista; retraso en el inicio de los trabajos.

Recomendación P01. Instruir por escrito al Director de Obras y Construcciones, al Subdirector de Obras Foráneas y al Supervisor Interno para que en lo subsiguiente se coordinen las acciones que se estimen necesarias para que el anticipo se entregue el día en que se inicien las obras.

Resultado 06

La obra se inició formalmente el 4 de enero de 2017, sin que se contara con la Manifestación de Construcción Tipo B, toda vez que la autoridad competente la aprobó hasta el 25 de mayo de 2017, lo que contraviene a lo establecido en los artículos 99, del AGA VI/2008; 61, 246, 249 fracción VI, y 253 fracción I, del Reglamento de Construcción del Distrito Federal y sus reformas publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de junio de 2016; actividad 12 del Procedimiento PO-IF-PR-01; Norma de Operación 4.2 y actividad 3 del Procedimiento PO-IF-OB-01; numeral 19.1 de las Bases del concurso SCJN/DGIF/CIR/OPS-01/2016.

Acuerdo General de Administración VI/2008

"Artículo 99. De los permisos, autorizaciones y licencias. Obras y Mantenimiento, así como los contratistas, observarán las disposiciones que en materia de desarrollo urbano, de ecología, de patrimonio cultural e histórico y de construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Obras y Mantenimiento, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía, sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista".

Reglamento de Construcción del Distrito Federal

"Artículo 61.- Para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial, salvo en los casos a que se refieren los artículos 62 y 63 de este Reglamento".

"Artículo 246.- La autoridad competente impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Las sanciones previstas en este Reglamento podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables, independientemente de las medidas de seguridad que ordene la autoridad competente.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

(...)"

"Artículo 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecunias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

(...)

VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso;

(...)"

"Artículo 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, y

(...)"

Procedimiento PO-IF-PR-01 "Desarrollo de proyectos locales"

"5. Descripción narrativa

(...)

12. Subdirector de Proyectos Locales. Remite el proyecto al Profesional Operativo (Especialista en Gestiones) con instrucciones para gestionar las licencias necesarias ante las instancias correspondientes.

(...)"

Bases de concurso.

(...)

19.1. Las licencias y/o permisos se entregarán al concursante adjudicado antes del inicio de los trabajos.

(...)"

"Procedimiento PO-IF-OB-02, PROCEDIMIENTO PARA EL INICIO DE OBRA

(...)

4. Normas de Operación

(...)

4.2. Tanto el Subdirector de Obras Foráneas como el Profesional Operativo (Supervisor Interno), deberán asegurarse de que la contratista y la supervisión externa cuenten en el sitio de los trabajos con la totalidad de la documentación que integra el archivo de obra, así como con la totalidad de la normatividad aplicable.

(...)

5. Descripción narrativa

(...)

3. *Director de Obras y Construcciones. Solicita a la Secretaria la elaboración de un oficio dirigido a la contratista y a la Supervisora Externa, en su caso, en el que anexa y refiere la entrega de la documentación necesaria para el inicio de la obra, lo firma e instruye para su envío.*

(...)"

Causas. Omisión del Director de Proyectos (Administrador del Contrato) de llevar a cabo las acciones necesarias para tramitar en tiempo la manifestación de construcción; del Subdirector de Proyectos Locales en instruir oportunamente la gestión de la Manifestación de Construcción; y del Profesional Operativo de informar a sus superiores jerárquicos respecto de la obtención, seguimiento, prórrogas y vigencia de las licencias, permisos o manifestaciones. Asimismo, el Director de Obras y Construcciones, el Subdirector de Obras Foráneas y el Supervisor Interno, avalaron el inicio formal de la obra sin contar con el Proyecto Ejecutivo aprobado por la autoridad competente ni con la Manifestación de Construcción tipo B.

Efectos. Riesgo de sanción y clausura de la obra pública por parte de la autoridad competente; retraso en la ejecución de los trabajos por no contar con el proyecto avalado por la autoridad.

Recomendación P01. Recurrente. Conminar por escrito al Director de Proyectos, al Subdirector de Proyectos Locales y al Profesional Operativo, por omitir la gestión oportuna de la manifestación de construcción para el inicio de la obra.

Recomendación P02. Conminar por escrito al Director de Obras y Construcciones, Subdirector de Obras Foráneas y Supervisor Interno, por iniciar los trabajos referentes a la construcción de un comedor en la azotea de un inmueble de la SCJN, sin contar con la manifestación de construcción.

Resultado 07

Se iniciaron los trabajos sin contar con el Director Responsable de Obra (DRO), toda vez que la bitácora de obra se inició el 4 de enero de 2017, sin embargo, la correspondiente al DRO se abrió el 26 de mayo del mismo año con la que se oficializó el inicio del plazo de ejecución, situación que infringe lo dispuesto en los artículos 64 del AGA I/2012; 35 fracción III, del Reglamento de Construcción del Distrito Federal y sus reformas publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de junio de 2016; alcances 6 y 15 del contrato simplificado 4516003728.

Acuerdo General de Administración I/2012

(...)

Artículo 64. En cada contrato o convenio deberá haber un administrador o responsable que será designado para vigilar que se cumpla el objeto del mismo, así como las actividades o funciones que le son asignadas al prestador del servicio y el seguimiento a los entregables de los bienes, servicios y obra pública contratada por la Suprema Corte".

Reglamento de Construcción del Distrito Federal

"Artículo 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

(...)

III. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendidas las instrucciones del Director Responsable de Obra por el propietario o poseedor, en relación al cumplimiento del Reglamento, debe notificarlo de inmediato a la Delegación correspondiente;

(...)"
JODCM/MDIG/BJGJ

Contrato simplificado 4516003728, DRO

(...)

6) La supervisión de la obra deberá ser realizada mediante visitas periódicas a la misma y por todo el tiempo que dure desde su inicio hasta su terminación, todas las veces que sea requerido por el supervisor de la DGIF, el supervisor externo (de ser el caso) y/o por el residente de la obra por parte de la empresa constructora, en cualquier día según sea necesario y como mínimo una vez a la semana, principalmente cuando sea realizada cada una de las etapas importantes de la obra como son: apuntalamientos, protección e colindantes, protección a la vía pública, demoliciones interiores y/o exteriores, protección a empleados y usuarios del edificio, armado y colado de elementos estructurales (desplante, columnas, trabes y losas), estructura metálica y otras que sean de su competencia según lo establece el artículo 35 mencionado en el inciso 1) de estos alcances.

(...)

15) El Director Responsable de Obra, deberá estar presente en el acto formal de inicio de construcción y suscribir la apertura del libro de bitácora de obra correspondiente, registrando su firma en el mismo.

(...)

Causas. El Director de Obras y Construcciones omitió exigir al DRO el cumplimiento de los alcances de su contrato y de comunicarle que la obra se iniciaría el 4 de enero de 2017.

Efectos. Riesgo de sanción o clausura por parte de la autoridad local; los trabajos ejecutados previos a la fecha en que se presentó el DRO carecieron de su aval; incumplimiento de los alcances del contrato del DRO.

Recomendación P01. Ordenar por escrito al Director de Obras y Construcciones (Administrador del Contrato), al Subdirector de Obras Foráneas y al Supervisor Interno, que en subsecuentes obras, se mantenga una comunicación oportuna y por escrito con los prestadores de servicios relacionados con la obra pública, a fin de vigilar y verificar que se cumplan cabalmente las condiciones establecidas en sus contratos y en la normativa aplicable.

Resultado 08

Se realizó la aprobación y pago de las estimaciones 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 de obra normal, sin tomar en cuenta que los trabajos ejecutados se encontraban fuera del plazo inicial y de la prórroga aprobada con el primer convenio modificatorio, lo que infringe a lo dispuesto en los artículos 13 fracciones XXII y XXIII, 104 fracciones IV, VII y X, 111 y 168 del AGA VI/2008; Cláusula Cuarta y Trigésima Segunda del contrato de obra; actividades 3, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Procedimiento PO-IF-OB-04.

Acuerdo General de Administración VI/2008

"Artículo 13. Atribuciones de Obras y Mantenimiento. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

XXIII. Analizar, autorizar y tramitar el pago de las estimaciones de la Obra Pública;

(...)

XXV. Llevar el control del avance físico financiero de las obras;

(...)

Artículo 104. Supervisión Interna y control de la ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Obras y Mantenimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General.

(...)

VII. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;

(...)

X. Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;

(...)

Artículo 111. Evaluación de avances físicos y financieros. El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros; esto con el fin de detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se detecten desviaciones que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá realizar una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

Artículo 168. Retenciones. En materia de obra pública la Suprema Corte, tratándose de contratos a precios unitarios, durante la obra o el servicio relacionado con la misma y en el caso que así se haya pactado, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del contrato, se están ejecutando de acuerdo con el programa de ejecución aprobado y/o vigente, para lo cual comparará mensualmente el avance del proyecto integral.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos ejecutados es menor al que debió realizar con base en el programa vigente, la Suprema Corte podrá retener el cinco por ciento de la diferencia de dichos importes, el cual será multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos que presenten atraso hasta la revisión; por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea liquidada.

Si de acuerdo a lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de la Suprema Corte a título de pena convencional, por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista.

Contrato SCJNDGIF/25/12/2016

Cuarta. Plazo de ejecución. "El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato, en un plazo de ciento veinte días naturales, contado a partir del día siguiente hábil de a la formalización del contrato y puesta a su disposición el inmueble donde se llevarán a cabo los trabajos, quedando asentado en bitácora.

Una vez fenecido el plazo de ejecución, si aún quedaran trabajos pendientes, "el Contratista" deberá continuar con la ejecución de la obra, sin menoscabo de que "la Suprema Corte" valore las causas del retraso y en su caso, aplique la pena convencional pactada en la cláusula trigésima segunda del presente contrato.

"La Suprema Corte", a través de la Dirección General de Infraestructura Física tendrá la facultad para verificar si la obra objeto de este contrato, se ejecuta por "el Contratista" de acuerdo al programa de obra vigente, para lo cual comparará periódicamente el avance de la obra.

"El Contratista" deberá cumplir con los tiempos establecidos en el programa calendarizado entregado a "la Suprema Corte" doce de diciembre dos mil dieciséis".

"Trigésima Segunda. Pena convencional y sanción económica. Cuando "el Contratista" incurra en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y sus anexos, se hará acreedora a una pena convencional del 10% del monto del contrato que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la cláusula cuarta de este instrumento, se generará una pena convencional equivalente a 10 al millar del monto que represente el trabajo pendiente de ejecutar, que será aplicable por cada día natural de retraso hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado sin que dicha sanción pueda exceder del 10% del monto total de este contrato, sin menoscabo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento referida en la cláusula novena de este contrato.

La pena convencional antes referida podrá deducirse a los montos que adeude "la Suprema Corte" a "el Contratista". De conformidad con la cláusula tercera, la penalización se calculará sobre el costo ajustado en caso de haber procedido".

Procedimiento PO-IF-OB-04, "Verificación de avance de obra"

"5. Descripción narrativa

(...)

3. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Verifica el avance de obra reportado, contra lo programado.

(...)

7. Profesional Operativo (Supervisor Interno). ¿Detecta atraso del 15% o más, en ejecución de la obra? Si. Elabora informe reportando el atraso detectado y lo entrega al Subdirector de Obras Foráneas.

8. Subdirector de Obras Foráneas. Recibe informe y lo remite al Director de Obras y Construcciones, para su conocimiento.

9. Subdirector de Obras Foráneas. Instruye al Profesional Operativo (Supervisor Interno) para que elabore oficio de aviso de retraso, dirigido a la Constructora.

10. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Elabora oficio solicitando a la constructora que subsane el atraso detectado y que se dará inicio a las retenciones, de acuerdo a la norma y tuma.

11. Subdirector de Obras Foráneas. Revisa oficio, firma de Vo. Bo. y lo tuma al Director de Obras, a fin de recabar su Vo. Bo.

12. Director de obras y Construcciones; Recibe, revisa, rubrica e instruye para su envío".

Causa. El Supervisor Interno, el Subdirector de Obras Foráneas y el Director de Obras y Construcciones permitieron el pago de las estimaciones 6 a 12 de obra normal, sin que se valorara la aplicación de las penas convencionales pactadas en el contrato.

Efectos. Mayor atraso de obra; recepción extemporánea de los trabajos que superó el 200% del plazo inicial de los trabajos; retraso de la ocupación y aprovechamiento del inmueble; se desvirtuó la aplicación oportuna de las retenciones y penas convencionales establecidas en el contrato.

Recomendación C01. Realizar el cálculo de la sanción que corresponda a la contratista y aplicarla en la siguiente estimación o en su caso, en el finiquito respectivo, integrando el comprobante de la transferencia a la contratista.

Recomendación P01. Conminar por escrito al Director de Obras y Construcciones, al Subdirector de Obras Foráneas y al Supervisor Interno por permitir el pago de estimaciones con trabajos que no se encontraron dentro del plazo convenido y sin que se aplicaran penas convencionales.

Resultado 09

Las estimaciones 08, 10 y 12 de obra normal contienen errores en los precios unitarios y operaciones aritméticas que arrojan una diferencia a favor de la SCJN por un importe por \$243,532.41 IVA incluido, lo que contraviene a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XXIII, y 104 fracción VII del AGA VI/2008; Política General 3.1 y actividad 3 del Procedimiento PO-IF-OB-05.

Acuerdo General de Administración VI/2008

"Artículo 13. Atribuciones de Obras y Mantenimiento. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXIII. Analizar, autorizar y tramitar el pago de las estimaciones de la Obra Pública;

(...)"

"Artículo 104. Supervisión interna y control de la ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Obras y Mantenimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

VII. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden,

(...)"

Procedimiento PO-IF-OB-05, "Trámite de pago de las estimaciones de obra"

"3. Políticas Generales

(...)

3.1. En la obra pública y servicios relacionados con la misma, el pago por concepto de trabajos ejecutados será realizado a través de estimaciones y facturas las que se deberán formular con una periodicidad no menor a 15 días naturales y no mayor a treinta días naturales y presentar al servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realiza la supervisión interna de la obra para su revisión y autorización, por trabajos terminados y ejecutados, conforme a los términos del contrato.

(...)

5. Descripción narrativa.

(...)

3. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Verifica que todos los datos estén correctamente calculados y que correspondan en cantidad y conceptos a los aprobados en el contrato de obra y que correspondan al avance programado, firma estimación y remite al Oficial de Servicios para su revisión.

(...)"

Causas. El Supervisor Interno y el Subdirector de Obras Foráneas no se percataron que los generadores no justificaban los importes indicados en el resumen de las estimaciones; falta de control y supervisión para la revisión de las estimaciones devengadas.

Efectos. Pagos indebidos a la contratista; mayor financiamiento de la contratista; posible daño económico a este Alto Tribunal.

Recomendación C01. Realizar las gestiones necesarias a efecto de que la empresa Arquitectura Monumental, S.A. de C.V., reintegre a este Alto Tribunal la cantidad de \$243,532.41 IVA incluido, por diferencias en los precios unitarios y operaciones aritméticas advertidas en el pago de las estimaciones 8, 10 y 12.

Recomendación P01. Conminar por escrito al Supervisor Interno por omitir la revisión detallada de los números generadores que soportan los trabajos realizados por la contratista y que se pagaron en las estimaciones 8, 10 y 12 de obra normal con errores en los precios unitarios y en las operaciones aritméticas.

Recomendación P02. Conminar por escrito al Subdirector de Obras Foráneas por omitir la supervisión de las actividades del Supervisor Interno a su cargo, en cuanto a constatar la procedencia de los importes de las estimaciones con la revisión de los generadores que las comprueban.

Recomendación P03. Fortalecer el Procedimiento PO-IF-OB-05 señalando los puestos de los servidores públicos que deben suscribir las estimaciones de obra y precisar el carácter de su firma.

Resultado 10

Se realizó la aprobación para el pago de las estimaciones 01, 02, 03, 04 y 05 de obra normal, sin aplicar las retenciones pertinentes por el atraso de obra en que incurrió la empresa Arquitectura Monumental, S.A. de C.V., lo que contraviene a lo dispuesto por los artículos 13 fracciones XXIII y XXX, 104 fracciones IV y X, 111 y 168 del AGA VI/2008; Cláusulas Cuarta y Trigésima Segunda del contrato; Política General 3.2, y actividades 3, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Procedimiento PO-IF-OB-04.

Acuerdo General de Administración VI/2008

"Artículo 13. Atribuciones de Obras y Mantenimiento. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXIII. Analizar, autorizar y tramitar el pago de las estimaciones de la Obra Pública;

(...)

XXX. Conforme a lo previsto en este Acuerdo General, aplicar administrativamente las sanciones que correspondan en los contratos de Obra Pública, hacerlas efectivas e ingresar su importe a la Tesorería;

(...)

"Artículo 104. Supervisión Interna y control de la ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Obras y Mantenimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recibir por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General;

(...)

X. *Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;*

(...)

"Artículo 111. Evaluación de avances físicos y financieros. *El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros, esto con el fin de detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.*

Cuando durante la ejecución de los trabajos se detecten desviaciones que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá realizar una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato".

"Artículo 168. Retenciones. *En materia de obra pública la Suprema Corte, tratándose de contratos a precios unitarios, durante la obra o el servicio relacionado con la misma y en el caso que así se haya pactado, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del contrato, se están ejecutando de acuerdo con el programa de ejecución aprobado y/o vigente, para lo cual comparará mensualmente el avance del proyecto integral.*

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos ejecutados es menor al que debió realizar con base en el programa vigente, la Suprema Corte podrá retener el cero punto cinco por ciento de la diferencia de dichos importes, el cual será multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos que presenten atraso hasta la revisión; por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea liquidada.

Si de acuerdo a lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de la Suprema Corte a título de pena convencional, por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista".

Contrato SCJN/DGIF/25/12/2016

"Cuarta. Plazo de ejecución. *"El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato, en un plazo de ciento veinte días naturales, contado a partir del día siguiente hábil de a la formalización del contrato y puesta a su disposición el inmueble donde se llevarán a cabo los trabajos, quedando asentado en bitácora.*

Una vez fenecido el plazo de ejecución, si aún quedaran trabajos pendientes, "el Contratista" deberá continuar con la ejecución de la obra, sin menoscabo de que "la Suprema Corte" valore las causas del retraso y en su caso, aplique la pena convencional pactada en la cláusula trigésima segunda del presente contrato.

"La Suprema Corte", a través de la Dirección General de Infraestructura Física tendrá la facultad para verificar si la obra objeto de este contrato, se ejecuta por "el Contratista" de acuerdo al programa de obra vigente, para lo cual comparará periódicamente el avance de la obra.

"El Contratista" deberá cumplir con los tiempos establecidos en el programa calendanzado entregado a "la Suprema Corte" doce de diciembre dos mil dieciséis".

"Trigésima Segunda. Pena convencional y sanción económica. *Cuando "el Contratista" incurra en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y sus anexos, se hará acreedora a una pena convencional del 10% del monto del contrato que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.*

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la cláusula cuarta de este instrumento, se generará una pena convencional equivalente a 10 al millar del monto que represente el trabajo pendiente de ejecutar, que será aplicable por cada día natural de retraso hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado sin que dicha sanción pueda exceder del 10% del monto total de este contrato, sin menoscabo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento referida en la cláusula novena de este contrato.

La pena convencional antes referida podrá deducirse a los montos que adeude "la Suprema Corte" a "el Contratista". De conformidad con la cláusula tercera, la penalización se calculará sobre el costo ajustado en caso de haber procedido".

Procedimiento PO-IF-OB-04, "Verificación de avance de obra"

"3. Políticas Generales

(...)

3.2. En caso de que la supervisión (cualquiera que esta sea) de la Suprema Corte determinara que los avances son menores en un 15% a los establecidos en los programas presentados, podrá hacer retenciones, de acuerdo al diferencial del avance real contra el margen del 15% señalado. Este diferencial se aplicará sobre la obra retrasada, hasta que se regularice.

(...)

5. Descripción narrativa

(...)

3. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Verifica el avance de obra reportado, contra lo programado.

(...)

7. Profesional Operativo (Supervisor Interno). ¿Detecta atraso del 15% o más, en ejecución de la obra? Sí. Elabora informe reportando el atraso detectado y lo entrega al Subdirector de Obras Foráneas.

8. Subdirector de Obras Foráneas. Recibe informe y lo remite al Director de Obras y Construcciones, para su conocimiento.

9. Subdirector de Obras Foráneas. Instruye al Profesional Operativo (Supervisor Interno) para que elabore oficio de aviso de retraso, dirigido a la Constructora.

10. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Elabora oficio solicitando a la constructora que subsane el atraso detectado y que se dará inicio a las retenciones, de acuerdo a la norma y tuma.

11. Subdirector de Obras Foráneas. Revisa oficio, firma de Vo. Bo. y lo tuma al Director de Obras, a fin de recabar su Vo. Bo.

12. Director de obras y Construcciones; Recibe, revisa, rubrica e instruye para su envío".

Causas. El Supervisor Interno no informó al Subdirector de Obras Foráneas, el retraso del 15.38% en el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos en que incurrió la contratista desde la estimación 01 correspondiente al periodo del 04 de enero al 02 de febrero de 2017; omisión del Subdirector de Obras Foráneas en pronunciarse respecto del retraso mostrado en el Reporte Semanal de Avance de Obra.

Efectos. Se presentaron atrasos mayores de obra y de la ocupación del inmueble para el servicio del comedor.

Recomendación P01. Conminar por escrito al Supervisor Interno y al Subdirector de Obras Foráneas por omitir informar y pronunciarse, respectivamente, en cuanto a los atrasos observados por la empresa Arquitectura Monumental, S.A. de C.V., así como de tomar las acciones necesarias para aplicar oportunamente las retenciones de los pagos.

Resultado 11

En las estimaciones 4, 7, 9 y 11 se realizaron pagos anticipados que suma la cantidad de \$2'787,251.20 en los conceptos ALB.07 "Muro de panel tipo sandwich" (\$121,860.28); PLA-01 "Suministro, montaje e instalación de plataforma salvaescalera" (\$378,622.65), y del mobiliario y equipamiento de cocina (\$2'286,768.27), toda vez que estos elementos no se habían colocado como se indicó en su especificación; en contravención a lo dispuesto en los artículos 13 fracciones XXII y XXIII, 104 fracciones IV y VII; Política General 3.1 y actividad del Procedimiento PO-IF-OB-05.

Acuerdo General de Administración VV2008

"Artículo 13. Atribuciones de Obras y Mantenimiento. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

XXIII. Analizar, autorizar y tramitar el pago de las estimaciones de la Obra Pública;

(...)*

Artículo 104. Supervisión interna y control de la ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Obras y Mantenimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General.

(...)

VII. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden.

(...)*

Procedimiento PO-IF-OB-05, Trámite de pago de las estimaciones de obra.

"3. Políticas Generales

3.1. En la obra pública y servicios relacionados con la misma, el pago por concepto de trabajos ejecutados será realizado a través de estimaciones y facturas las que se deberán formular con una periodicidad no menor a 15 días naturales y no mayor a treinta días naturales y presentar al servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realiza la supervisión interna de la obra para su revisión y autorización, por trabajos terminados y ejecutados, conforme a los términos del contrato.

(...)

5. Descripción narrativa.

(...)

3. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Verifica que todos los datos estén correctamente calculados y que correspondan en cantidad y conceptos a los aprobados en el contrato de obra y que correspondan al avance programado, firma estimación y remite al Oficial de Servicios para su revisión.

(...)*

Causas. El Supervisor Interno omitió verificar que los trabajos incluidos en las estimaciones 4, 7, 9 y 11 de obra normal se ejecutaran de acuerdo al concepto y especificaciones particulares de obra, omisión del Subdirector de Obras Foráneas respecto a vigilar el cumplimiento de las actividades del Supervisor Interno.

Efectos. Mayor financiamiento a la contratista; pago de trabajos no ejecutados y riesgo de incumplimiento de trabajos por ejecutar.

Recomendación P01. Conminar por escrito al Supervisor Interno por realizar el trámite para el pago adelantado de los conceptos ALB.07, PLA.01 y de la partida de mobiliario y equipamiento de cocina contenidos en las estimaciones 4, 7, 9 y 11 de obra normal.

Recomendación P02. Conminar por escrito al Subdirector de Obras Foráneas por omitir la supervisión de las actividades del Supervisor Interno a su cargo, en cuanto a constatar la procedencia de los trabajos aprobados para trámite de pago de las estimaciones 4, 7, 9 y 11.

Resultado 12

Se realizó el pago por \$83,241.11 de conceptos que no corresponden a las especificaciones contratadas integrados por MWC-01 d), fluxómetro para W.C (\$47,424.51); NWC-01 e), fluxómetro para mingitorio (\$9,627.19); EXT-012 construcción de dado de concreto (\$12,007.11); EXT-014, construcción de dado de concreto (\$14,182.30), situación que infringe lo dispuesto en los artículos 13, fracciones XXII y XXIII, y 104, fracciones I, IV y VII, del AGA VI/2008; Objetivo General y Política General 3.1 del Procedimiento PO-IF-OB-04; Cláusula Décimo Novena del Contrato.



Se colocaron fluxómetros de la marca helvex por Sloan



No se colocaron anclas, tuercas y grout a los dados de concreto



Acuerdo General de Administración VI/2008

"Artículo 13. Atribuciones de Obras y Mantenimiento. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

XXIII. Analizar, autorizar y tramitar el pago de las estimaciones de la Obra Pública;

(...)

"Artículo 104. Supervisión interna y control de la ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Obras y Mantenimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;

(...)

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso,

entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General.

(...)

VII. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;

(...)

Procedimiento PO-IF-OB-04, "Verificación de avance de obra"

1. Objetivo del procedimiento

Establecer la metodología para el trámite de pago de las estimaciones de obra ejecutada, previamente verificadas, conciliadas y validadas por la supervisión de obra externa (en su caso) y Supervisión Interna de la Dirección de Obras y Construcciones de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF).

(...)

3. Políticas Generales

(...)

3.1. Es responsabilidad de la Supervisión Interna y/o Externa y/o Contratada, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, revisar que el avance de obra sea el propuesto dentro del cronograma de obra entregado al inicio de los trabajos (Ver Procedimiento de Inicio de Obra, Código PO-IF-OB-11) solicitar la actualización de los programas de obra, de acuerdo a las nuevas fechas establecidas y las condiciones generales de obra, mediante la información recopilada en el sitio de los trabajos, estableciendo el porcentaje de avance real de los mismos, comparándolos con los porcentajes propuestos en los diversos cronogramas presentados y actualizados.

(...)

Contrato SCJN/DGIF/25/12/2016

"Décima Novena. Calidad de los trabajos. "El Contratista" se obliga a realizar los trabajos contratados conforme a los alcances establecidos en sus propuestas técnica y económica presentadas el doce de diciembre dos mil dieciséis, de igual manera se obliga a respetar el monto descrito en la cláusula segunda y a realizarlos a entera satisfacción de "la Suprema Corte". En caso de incumplimiento por inobservancia o negligencia de su parte, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato y, en su caso, la garantía de responsabilidad civil por haber causado daños a terceros.

Quando los trabajos objeto de este contrato, no se hayan ejecutado conforme a lo establecido en las bases, memoria descriptiva, el catálogo de conceptos, las especificaciones particulares, especificaciones generales, las propuestas técnica y económicas presentadas por "el Contratista", "la Suprema Corte" ordenará por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física la reposición con trabajos adicionales obligándose "el Contratista" a realizar dicha reposición en un plazo no mayor de quince días naturales sin que "el Contratista" tenga derecho a retribución adicional alguna; si "la Suprema Corte" lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos en tanto no se lleven a cabo dichas reposiciones sin que esto sea motivo para ampliar el plazo para la obra pública descrita en la cláusula primera del presente instrumento".

Causa. Omisión del Supervisor Interno en constatar que las marcas de los materiales instalados correspondieran a las especificaciones contratadas, así como a las indicadas en los precios extraordinarios.

Efectos. Riesgo de que se reciba un material o equipo con una calidad menor a la solicitada y de que se presente un daño patrimonial.

Recomendación C01. Requerir a la empresa Arquitectura Monumental, S.A. de C.V. la validación técnica con la que se acredite que los materiales instalados son de igual o mayor calidad y precio que los requeridos originalmente para la obra, o en su caso, se recupere la cantidad de \$83,241.11 por trabajos ejecutados sin apearse a las especificaciones requeridas.

Recomendación P01. Recurrente. Conminar por escrito al Subdirector de Obras Foráneas y al Supervisor Interno por aprobar trabajos y materiales para trámite de pago que no se apegaron a las especificaciones contratadas, además que no se asentaron los cambios en bitácora ni se hicieron de conocimiento por otro medio escrito, incluso, no se acreditó que los materiales instalados hayan sido de igual o mejor calidad que los solicitados originalmente en las especificaciones particulares.

Resultado 13

Se realizaron pagos indebidos por \$234,708.61, relativos a la administración de campo por concepto de campamentos (\$114,582.41), sanitarios portátiles (\$27,943.93), luz, gas y otros consumos (\$92,183.20) que se cargaron en el costo indirecto de la contratista, aun cuando se proporcionaron por la SCJN, lo que transgrede lo previsto por los artículos 13, fracción XXII, 69, inciso c, 104, fracción IV, del AGA VI/2008; 41, puntos b y g, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma se ajusten a los criterios contemplados en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 19.6 de las Bases de Concurso; Tarjeta Informativa del 26 de agosto de 2014; actividades 99, 100, 101 y 102 del Procedimiento PO-IF-MS-02.

Acuerdo General de Administración VI/2008

"Artículo 13. Atribuciones de Obras y Mantenimiento. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

(...)

"Artículo 69. Dictamen Resolutivo Económico. El dictamen resolutivo económico será formulado por Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, de conformidad con los lineamientos para la elaboración de dicho dictamen y deberá entregarse al Secretario Técnico del Comité dentro de los cinco días siguientes al en que se le hayan entregado las propuestas económicas, se basará en el análisis pormenorizado de éstas y deberá abordar por lo menos los siguientes aspectos:

(...)

c) El análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de una propuesta.

(...)

"Artículo 104. Supervisión interna y control de la ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Obras y Mantenimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General;

(...)"

Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma se ajusten a los criterios contemplados en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 41. Evaluación económica en materia de adquisiciones y obra pública.

(...)

b. Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, estén estructurados con costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad;

(...)

g. Que los análisis de costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad se hayan estructurado conforme se señaló en las bases correspondientes;

(...)"

Bases de concurso

"19.6. La SCJN proporcionará los servicios de agua y/o energía eléctrica por lo que el costo no deberá ser incluido en sus análisis de precios unitarios (el servicio de energía eléctrica es exclusivo para el uso de herramienta y equipo menor, si los trabajos requieren soldadura, deberán considerar la utilización de una planta autónoma de energía, y el costo de ésta, se deberá considerar en sus análisis de precios unitarios).

Asimismo, se proporcionarán los servicios de sanitarios, siempre y cuando el personal adjudicado, acate los lineamientos de uso y limpieza establecidos por la supervisión interna.

La SCJN proporcionará un espacio confinado para bodega o almacén donde resguarde sus materiales y/o herramienta durante la ejecución de la obra pública, en el entendido de que dicho resguardo quedará bajo la responsabilidad del contratista que realizará los trabajos. No se deberá considerar su costo en su análisis de precios unitarios."

Tarjeta Informativa del 26 de agosto de 2014.

"(...)

Por lo que de la lectura anterior, se entiende que está dentro de nuestros alcances de la supervisión interna, el que se compruebe la construcción de las bodegas de obra, sus enceres mobiliarios e instalaciones generales, en los términos que plantean las mismas empresas mediante su hoja de análisis de cálculo de indirectos en la columna de administración y oficinas de campo en su propuesta técnica, por lo que deberán allegarse copia del cálculo de indirectos para el conocimiento y cumplimiento de estos rubros.

Adicionalmente deberán anotar en la bitácora de obra, justo después de la nota de apertura, la obligatoriedad del cumplimiento de estos rubros, en cumplimiento a la propuesta técnica de la empresa adjudicada.

Así mismo se les solicita que al momento de revisar los proyectos, se tenga en cuenta, estos aspectos, para en su caso realizar los comentarios y sugerencias a la Dirección de Proyectos para la adecuación que corresponda de la redacción de las bases de los temas que nos ocupan."

Procedimiento PO-IF-MS-02 "Contrataciones"

"5. Descripción narrativa

99. Profesional Operativo. Elabora Dictamen Resolutivo Económico y remite a la Subdirectora de Adquisiciones de Obra para su visto bueno.

100. Subdirectora de Adquisiciones de Obra. Recibe y analiza el Dictamen Resolutivo Económico, y remite debidamente rubricado para firma del Director de COMS.

101. Director de COMS. Firma el Dictamen Resolutivo Económico y entrega al Subdirector General de Contratos y Servicios para su autorización, adjuntando los Dictámenes Resolutivos Legal, Financiero y Técnico.

102. Subdirector General de Contratos y Servicios. Recibe y avala el Dictamen Resolutivo Económico e instruye al Director de COMS, para que sea elaborado el respectivo Punto para Acuerdo para el CASOD.

(...)*

Causas. Omisión del titular de la Dirección de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios y de la Subdirectora de Adquisiciones de Obra, en elaborar el Dictamen Resolutivo Económico con el análisis pormenorizado de las propuestas presentadas por las empresas concursantes, en particular el cálculo de integración de los costos indirectos, además de aplicar lo establecido en las bases de concurso para este caso. El Supervisor interno no analizó la procedencia de los conceptos que forman el costo indirecto; falta de vigilancia del Subdirector de Obras Foráneas.

Efecto. Riesgo de daño al patrimonio de este Alto Tribunal.

Recomendación C01. Promover la recuperación de \$234,708.61 por el pago indebido de conceptos de administración de campo.

Recomendación P01. Recurrente. Conminar por escrito al titular de la Dirección de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios y a la Subdirectora de Adquisiciones de Obra por no realizar el análisis pormenorizado de las propuestas presentadas por los concursantes al elaborar el Dictamen Resolutivo Económico en lo referente a la integración de los costos indirectos y su aplicación en los precios unitarios

Recomendación P02. Recurrente. Conminar por escrito al Subdirector de Obras Foráneas y al Supervisor Interno, por omitir la revisión de los alcances para el cálculo de los costos indirectos que presentó la contratista.

Resultado 14

Se realizaron pagos de volumetria excedente por \$126,790.10, integrado por los conceptos, IE.140 Suministro y colocación de interruptor termomagnético (\$10,726.84); IE.141 Suministro y colocación de interruptor termomagnético (\$16,007.64); EST.02 a) Cubierta de panel metálico tipo sándwich por (\$1,570.68); PER-02 d), L5 Pérgola (\$2,365.61); EST.01 a) Placa base (\$11,274.39); EST.01 b) Pernos ancla (\$24,488.44); IH-72 colocación de inodoro para fluxómetro (\$1,216.32); EST.01 c) columna metálica (\$32,595.42); EST.01 d) columna metálica (\$18,313.08); EXT.15 construcción de dado de concreto (\$4,115.84); EXT.016 construcción de dado de concreto (\$4,115.84), situación que infringe lo previsto por los artículos 13 fracciones. XXII y XXIII; 104 fracciones, I, IV y VII, del AGA VI/2008; Objetivo y actividad 3 del Procedimiento PO-IF-OB-05.

Acuerdo General de Administración VI/2008

"Artículo 13. Atribuciones de Obras y Mantenimiento. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

XXIII. Analizar, autorizar y tramitar el pago de las estimaciones de la Obra Pública;

(...)*

"Artículo 104. Supervisión Interna y control de la ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con

ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Obras y Mantenimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;

(...)

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General;

(...)

VII. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;

(...)

Procedimiento PO-IF-OB-05, "Trámite de pago de las estimaciones de obra"

"1. Objetivo del Procedimiento

Establecer la metodología para el trámite de pago de las estimaciones de obra ejecutada, previamente verificadas, conciliadas y validadas por la supervisión de obra externa (en su caso) y Supervisión Interna de la Dirección de Obras y Construcciones de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF).

(...)

5. Descripción narrativa

(...)

3. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Verifica que todos los datos estén correctamente calculados y que correspondan en cantidad y conceptos a los aprobados en el contrato de obra y que correspondan al avance programado, firma estimación y remite al Oficial de Servicios para su revisión.

(...)

Causa. El Supervisor Interno omitió constatar in situ, que los volúmenes cuantificados en los números generadores que se pagaron posteriormente a través de estimaciones, correspondieran a los conceptos realmente ejecutados.

Efecto. Riesgo de que se ocasione un daño al patrimonio de la SCJN.

Recomendación C01. Recuperar de la empresa Arquitectura Monumental, S.A. de C.V., la cantidad de \$127,858.97 por el pago de trabajos efectuado con una volumetría excedente.

Recomendación P01. Recurrente. Conminar por escrito al Supervisor Interno por omitir el cotejo de los volúmenes de obra ejecutada contra la indicada en los números generadores presentados por la contratista, y aprobar el trámite de pago con diferencias en detrimento de la SCJN.

Resultado 15

Se realizó el pago de trabajos que se ejecutaron con calidad deficiente por \$140,628.10 en los conceptos de Estructura metálica para desplante del edificio, A02 EST.01 c) columna metálica (\$3,174.41), d) columna metálica (\$2,664.83), e) viga metálica (\$19,435.94), f) viga metálica (\$16,389.90), g) viga metálica (\$28,970.13), estructura metálica de cubierta A03 EST.01 a) columna metálica (\$5,925.69); b) columna metálica (\$4,547.80); c) viga metálica (\$16,755.39); d) larguero

(\$10,465.20); e) PTR (\$25,341.63); f) placa de acero estructural A-36 en conexiones (\$6,957.18), situación que infringe lo previsto por los artículos 13, fracciones XXII y XXIII; 104, fracciones I, IV, VI y VII; 170, primer párrafo del AGA VI/2008; Cláusula Décimo Novena del contrato.



DEFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DE LA PINTURA ANTI FUEGO "SYLPRIL"

Acuerdo General de Administración VI/2008

"Artículo 13. Atribuciones de Obras y Mantenimiento. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

XXIII. Analizar, autorizar y tramitar el pago de las estimaciones de la Obra Pública;

(...)"

"Artículo 104. Supervisión interna y control de la ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Obras y Mantenimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos:

(...)

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General;

(...)

VI. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

(...)

VII. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;

(...)"

Artículo 170. De las deductivas por trabajos no ejecutados o por deficiente calidad. En caso de detectarse que no se han ejecutado determinados trabajos en los contratos celebrados que ya igualmente, podrán revisar la calidad de los trabajos ejecutados verificando que cumplan con las especificaciones solicitadas para éstos.

por lo que en el supuesto de encontrarse deficiencias en la calidad de los trabajos, Obras y Mantenimiento procederá a practicar una evaluación para determinar la corrección, o reposición de los mal ejecutados o bien, la aplicación de la deductiva que corresponda.

(...)"

Contrato SCJN/DGIF/25/12/2016

"Décima Novena. Calidad de los trabajos. "El Contratista" se obliga a realizar los trabajos contratados conforme a los alcances establecidos en sus propuestas técnica y económica presentadas el doce de diciembre dos mil dieciséis, de igual manera se obliga a respetar el monto descrito en la cláusula segunda y a realizarlos a entera satisfacción de "la Suprema Corte". En caso de incumplimiento por inobservancia o negligencia de su parte, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato y, en su caso, la garantía de responsabilidad civil por haber causado daños a terceros.

Quando los trabajos objeto de este contrato, no se hayan ejecutado conforme a lo establecido en las bases, memoria descriptiva, el catálogo de conceptos, las especificaciones particulares, especificaciones generales, las propuestas técnica y económicas presentadas por "el Contratista", "la Suprema Corte" ordenará por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física la reposición con trabajos adicionales obligándose "el Contratista" a realizar dicha reposición en un plazo no mayor de quince días naturales sin que "el Contratista" tenga derecho a retribución adicional alguna; si "la Suprema Corte" lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos en tanto no se lleven a cabo dichas reposiciones sin que esto sea motivo para ampliar el plazo para la obra pública descrita en la cláusula primera del presente instrumento".

Causa. Omisión del Supervisor Interno en constatar en el sitio de la obra, la calidad de los materiales y de la ejecución de los trabajos con lo requerido en las especificaciones, en particular en la aplicación de la pintura retardante de fuego.

Efecto. Riesgo de daño al patrimonio de la SCJN en caso de que no se reparen los trabajos observados.

Recomendación C01. Requerir a la empresa Arquitectura Monumental, S.A. de C.V. la reparación o reposición de los trabajos ejecutados con mala calidad, o de lo contrario, tramitar la recuperación por la cantidad de \$140,628.10.

Recomendación P01. Recurrente. Conminar por escrito al Supervisor Interno por aprobar trabajos para trámite de pago, que se ejecutaron por la contratista con calidad deficiente.

Resultado 16

No se cuenta con los documentos originales de las pruebas de laboratorio gestionadas por la contratista a las instalaciones hidrosanitarias, estructura de concreto, estructura metálica y pintura contra fuego, lo que contraviene a lo establecido en el artículo 156, segundo párrafo del AGA VI/2008; numerales 38, 39 y 40 de las Especificaciones Generales de obra.

Acuerdo General de Administración VI/2008

"Artículo 156. Estimaciones

(...)

El contratista deberá presentárselas a la supervisión interna de la Suprema Corte o en su caso a la supervisión externa designada, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago como números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación y avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado; en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas se comunicarán al contratista y en caso de que no puedan ser autorizadas dentro de los cinco días hábiles siguientes, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

(...)"

Especificaciones Generales

38. *Toda la instalación hidráulica deberá someterse a las pruebas de hermeticidad que a bien correspondan con el fin de garantizar la correcta ejecución de los trabajos ya que, de presentarse fugas, la contratista absorberá los gastos de reparación en su totalidad, además de los daños causados en zonas aledañas.*

39. *El costo directo del concreto elaborado en planta o hecho en obra incluye el suministro y elaboración del concreto, material para curado y materiales menores de consumo; la mano de obra y/o el equipo necesarios para el acarreo libre horizontal y/o vertical, bombeado, colado, muestreo, vibrado, curado y limpieza; el equipo y la herramienta necesarios para la correcta ejecución de los trabajos. Las pruebas de laboratorio que la empresa contratista deberá de ejecutar para garantizar la resistencia del concreto se apegarán a lo siguiente:*

La calidad del concreto endurecido se verificará mediante pruebas de resistencia a compresión en cilindros elaborados, curados y probados de acuerdo con las normas NMX-C-160 y NMX-C-83, en un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) reconocida en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

40. *En los trabajos relacionados a la estructura metálica, el contratista deberá incluir en su precio directo, además de lo señalado en las especificaciones particulares del concepto, las pruebas de laboratorio que garanticen la calidad de las soldaduras, por lo que se deberán apegar a lo siguiente...*

Causas. El Supervisor Interno omitió solicitar de manera oportuna los documentos originales de las pruebas de laboratorio que se requirieron para diversos trabajos a través de las especificaciones generales y particulares. Desde la recepción de los trabajos (05 de enero de 2018), hasta la fecha de cierre de la presente auditoria, han transcurrido 112 días naturales sin que se cuente con las pruebas de laboratorio originales. El Supervisor Interno omitió exigir a la contratista el cumplimiento de las condiciones contratadas y aplicar la sanción correspondiente.

Efectos. Riesgo de no acreditar fehacientemente la ejecución de las pruebas que requirió este Alto Tribunal y que se cargaron en los costos indirectos de la contratista; incertidumbre del DRO para avalar los trabajos que requirieron pruebas de laboratorio.

Recomendación C01. Requerir de manera inmediata a la empresa Arquitectura Monumental, S.A. de C.V., los documentos originales de las distintas pruebas de laboratorio o, en su defecto, aplicar la sanción que corresponda conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésimo Segunda del contrato de obra.

Recomendación P01. Instruir por escrito al Supervisor interno para que en próximas obras que le sean asignadas, solicite y obtenga de manera oportuna los documentos originales de las pruebas.

Recomendación P02. Analizar la conveniencia de incluir en las bases del concurso y en el clausulado del contrato de obra, la forma y los términos de entrega de las pruebas de laboratorio originales que se requieran en la obra pública.

Resultado 17

Se advirtió la afectación a un equipo de aire acondicionado ubicado en la azotea del Edificio Sede, sin que a la fecha se haya reparado por la contratista, lo que contraviene a lo establecido en el artículo 64, del AGA I/2012; Cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Novena del contrato de obra; numerales 8 y 23 de las Especificaciones Generales de obra.

Acuerdo General de Administración V2012

"Artículo 64. En cada contrato o convenio deberá haber un administrador o responsable que será designado para vigilar que se cumpla el objeto del mismo, así como las actividades o funciones que le son asignadas al prestador del servicio y el seguimiento a los entregables de los bienes, servicios y obra pública contratada por la Suprema Corte".

"Vigésima Primera. Protección de áreas. "El Contratista" previo al inicio de los trabajos deberá tomar las precauciones necesarias para proteger todo lo que se encuentre en el lugar donde se llevarán a cabo éstos. Así mismo, "el Contratista", deberá evitar daños, manchas o contaminación en áreas adyacentes a la zona de trabajo materia del presente instrumento jurídico. Para tal efecto, proveerá la colocación de señalamientos de áreas de trabajo o donde la supervisión así se lo indique.

"El Contratista" proveerá todos los medios de protección necesarios para la prestación de los trabajos hasta la entrega parcial o total a la "Suprema Corte" incluyendo el uso de sistemas y cubiertas de protección, plástico, cartón, colocación de tapias para evitar que se acceda a la zona de trabajo y señalamientos de áreas de trabajo, del mismo modo apoyará y colaborará para el cumplimiento de todos los requerimientos de seguridad.

En caso que "el Contratista" produzca algún daño a colindancias de terceros o en general al inmueble en donde se llevarán a cabo los trabajos, deberá repararlo con materiales iguales o equivalentes al dañado, con los mismos acabados, a entera satisfacción y sin que cause costo alguno para "la Suprema Corte", hasta su total restauración. La protección que deba realizarse contemplará muebles, lámparas, contactos, controles, pisos, muros, cristales y todo elemento o material que pudiera verse afectado durante el proceso de obra".

"Vigésima Novena. Administrador del contrato. "La Suprema Corte" designa al Director de Obras y Construcciones adscrito a la Subdirección General Técnica de la Dirección General de Infraestructura Física como "ADMINISTRADOR" del presente contrato, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "el Contratista" y girar por escrito las instrucciones o sugerencias que considere oportunas, mismas que "el Contratista" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de "la Suprema Corte"; asimismo, podrá verificar que los trabajos cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato, sin perjuicio de que si la Dirección General de Infraestructura física lo considera conveniente contrate servicios de supervisión externa".

Especificaciones Generales

"8., Tomando en cuenta que esta obra incluye trabajos de adecuación que serán realizados en cercanía de elementos en buen estado, la contratista deberá tomar las medidas necesarias para evitar daños, manchas o contaminación, incluyendo el uso de sistemas y cubiertas de protección, debiendo considerar adicionalmente dentro de sus costos todos los trabajos de reparación que sean requeridos hasta la total restauración de lo dañado. Los costos en que se incurra para esta protección o para reparar daños no serán reconocidos posteriormente, si no fueron incluidos en los precios unitarios.

(...)

23. Cuando se indica protección de áreas adyacentes o bien protección, se considera dicha protección a muebles, lámparas, contactos, controles, pisos, muros, ventanas, cristales y todo elemento o material que pudiera verse afectado.

(...)"

Causa. Descuido de la contratista en el desarrollo de los trabajos. Con oficio DGIF/DOC-419/2017 del 14 de junio de 2017, se requirió la reparación del equipo dañado sin que a la fecha se hubiese llevado a cabo ni aplicado las medidas sancionatorias establecidas en el contrato.

Efecto. Riesgo de que la contratista no repare el equipo de aire acondicionado.

Recomendación C01. Aplicar en la siguiente estimación que se cubra a la empresa Arquitectura Monumental, S.A. de C.V., la sanción correspondiente o hacer efectiva la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, y entregar a la Contraloría la evidencia documental de la reparación del equipo de aire acondicionado.

Recomendación P01. Instruir por escrito al Director de Obras y Construcciones que en lo subsecuente, deberán exigirse las condiciones establecidas en los contratos y tomar medidas correctivas oportunas, con respecto a los daños colaterales que se causen a terceros o a las instalaciones de la SCJN con la ejecución de una obra pública.

Resultado 18

Incumplimiento de los alcances del contrato simplificado 4516003728 celebrado con el Director Responsable de Obra (DRO) en lo referente a presentarse en el acto de apertura de la bitácora de obra, sus comentarios, recomendaciones y/u observaciones por escrito respecto de la revisión del proyecto ejecutivo, y la elaboración y entrega de los informes por cada etapa de la obra, así como por la omisión de pronunciarse por el inicio de los trabajos sin contar con la Manifestación de Construcción Tipo B, en contravención a lo dispuesto en los artículos 64 del AGA I/2012; 32 y 35 fracción III, del Reglamento de Construcción del Distrito Federal y sus reformas publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de junio de 2016; Cláusulas Primera y Segunda, así como los incisos 4, 6, 13 y 15 de los alcances del contrato simplificado 4516003728 del Director Responsable de Obra.

Acuerdo General de Administración I/2012

"Artículo 64. En cada contrato o convenio deberá haber un administrador o responsable que será designado para vigilar que se cumpla el objeto del mismo, así como las actividades o funciones que le son asignadas al prestador del servicio y el seguimiento a los entregables de los bienes, servicios y obra pública contratada por la Suprema Corte".

Reglamento de Construcción del Distrito Federal

"Artículo 32.- Director Responsable de Obra es la persona física auxiliarde la Administración, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que se hace responsable de la observancia de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional".

"Artículo 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

(...)

III. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendidas las instrucciones del Director Responsable de Obra por el propietario o poseedor, en relación al cumplimiento del Reglamento, debe notificarlo de inmediato a la Delegación correspondiente;

(...)"

Contrato simplificado 4516003728, DRO

"Primera. Condiciones generales. "El prestador de servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, pactado y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades

El pago señalado en la presente cláusula, cubre al total del servicio contratado, por lo cual 'la Suprema Corte' no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunde. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10% al valor del servicio o servicios que no se hayan realizado a satisfacción de la Suprema Corte.

En caso de incumplimiento en los plazos establecidos en el contrato simplificado, se aplicará una pena convencional por atrasos que se sean imputables en la realización de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario a la cantidad que importen los trabajos no ejecutados dentro del plazo indicado en el apartado inciso 'fecha de entrega' dale carátula del Contrato Simplificado y no podrá exceder del 10% del monto total contratado.

(...)"

"4) De las revisiones indicadas en los numerales 2) y 3), deberá entregar invariablemente por escrito a la Dirección General de Infraestructura Física sus comentarios, recomendaciones y/u observaciones, en un plazo no mayor a diez días naturales, a partir del día siguiente en que la D.G.I.F. le entregue por escrito la documentación correspondiente al proyecto ejecutivo.

(...)"

6) La supervisión de la obra deberá ser realizada mediante visitas periódicas a la misma y por todo el tiempo que dure desde su inicio hasta su terminación, todas las veces que sea requerido por el supervisor de la D.G.I.F., el Supervisor Externo (de ser el caso) y/o por el residente de la obra por parte de la empresa constructora, en cualquier día según sea necesario y como mínimo una vez a la semana, principalmente cuando sea realizada cada una de las etapas importantes de la obra como son: apuntalamientos, protección a colindantes, protección a la vía pública, demoliciones interiores y/o exteriores, protección a empleados y usuarios del edificio, armado y colado de elementos estructurales (desplante, columnas, trabes y losas), estructura metálica y otras que sean de su competencia según lo establece el artículo 35 mencionado en el inciso 1) de estos alcances.

(...)

13) Presentar por escrito mediante oficio, un informe de los trabajos realizados por cada etapa, de acuerdo a la forma de pago establecida en el inciso 16) de estos alcances, en el caso de los informes de visitas, deberá anexar copia fotostática de las notas de bitácora debidamente avaladas por el supervisor de la D.G.I.F. y reporte fotográfico del avance de los trabajos (dos fotografías por hoja tamaño carta, a color con pie de foto describiendo los trabajos realizados), para efecto de comprobar que ha dado debido cumplimiento a los presentes alcances.

(...)

15) El Director Responsable de Obra, deberá estar presente en el acto formal de inicio de construcción y suscribir la apertura del libro de bitácora de obra correspondiente, registrando su firma en el mismo.

(...)

Causa. El Director de Obras y Construcciones, el Subdirector de Obras Foráneas y el Supervisor Interno, omitieron vigilar, constatar y exigir el cabal cumplimiento de los alcances del contrato del DRO.

Efecto. Los trabajos ejecutados hasta la fecha en que el DRO se presentó en la obra carecieron de su verificación y visto bueno, lo cual deviene en la calidad de los mismos y del incumplimiento de la normativa técnica aplicable.

Recomendación C01. Realizar el cálculo y aplicar al DRO la pena convencional establecida en el instrumento contractual 4516003728, por los incumplimientos que se presentaron a los alcances de su contrato.

Resultado 19

No se tramitó el aviso de terminación de la obra ante la autoridad local y el visto bueno de seguridad y operación, así como la autorización para el uso y ocupación del inmueble, lo que trasgrede lo dispuesto en los artículos 65, 66, 68 y 69 fracción II, del Reglamento de Construcción del Distrito Federal y sus reformas publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de junio de 2016; numerales 1.2.0.5.1.0.1., viñeta 13, y 1.2.0.5.1.0.1.0.1., viñetas 12 y 13 del Manual de Organización Específico de la DGIF.

Reglamento de Construcción del Distrito Federal

“Artículo 65.- Los propietarios o poseedores estén obligados a dar aviso por escrito a la Delegación la terminación de las obras ejecutadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la Delegación constate que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento.

La Delegación autorizará diferencias en la obra ejecutada, de las previstas en la fracción II del artículo 70 del presente Reglamento, para lo cual se deben anexar dos copias de los planos que contengan dichas modificaciones, cumpliendo con este Reglamento y sus Normas, suscritos por el propietario o poseedor, y en su caso por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, así como realizar el pago de los derechos correspondientes por los metros cuadrados de construcción adicional, en su caso, de acuerdo con el Código Financiero del Distrito Federal. Una copia de los planos sellados por la Delegación se entregará al propietario.

En el caso de la manifestación de construcción tipo A, sólo se requiere dar aviso de terminación de obra, misma que estará sujeta a lo establecido en el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, en los demás casos, la Delegación otorgará la autorización de uso y ocupación cuando la construcción se haya apegado a lo manifestado o autorizado"

"Artículo 66.- Si del resultado de la visita al inmueble y del cotejo de la documentación correspondiente se desprende que la obra no se ajustó a la manifestación de construcción registrada o a la licencia de construcción especial o a las modificaciones al proyecto autorizado, la Administración ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias, conforme a este Reglamento y en tanto éstas no se ejecuten, la Delegación no autorizará el uso y ocupación de la obra"

"Artículo 68.- El propietario o poseedor de una instalación o edificación recién construida, referidas en los artículos 69 y 90 relativas a las edificaciones de riesgo alto, y 139 de este Reglamento, así como de aquellas donde se realicen actividades de algún giro industrial en las que excedan la ocupación de 40 m², debe presentar junto con el aviso de terminación de obra ante la Delegación respectiva, el Visto Bueno de Seguridad y Operación con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del o los Corresponsables, en su caso.

El Visto Bueno de Seguridad y Operación, debe contener:

- I. El nombre, denominación o razón social del o los interesados y en el caso del representante legal, acompañar los documentos con los que se acredite su personalidad;
- II. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. La ubicación del inmueble de que se trate;
- IV. El nombre y número de registro del Director Responsable de Obra y en su caso, del Corresponsable;
- V. La declaración bajo protesta de decir verdad del Director Responsable de Obra de que la edificación e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones de seguridad previstas por este Reglamento para su operación y funcionamiento.

En el caso de giros industriales, debe acompañarse de la responsiva de un Corresponsable en Instalaciones;

- VI. En su caso, los resultados de las pruebas a las que se refieren los artículos 185 y 186 de este Reglamento,
- y VII. La declaración del propietario y del Director Responsable de Obra de que en la construcción que se trate se cuenta con los equipos y sistemas de seguridad para situaciones de emergencia, cumpliendo con las Normas y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Visto Bueno de Seguridad y Operación debe incluir la Constancia de Seguridad Estructural, en su caso.

La renovación del Visto Bueno de Seguridad y Operación se realizará cada tres años, para lo cual se deberá presentar la responsiva del Director Responsable de Obra y, en su caso la del Corresponsable.

Cuando se realicen cambios en las edificaciones o instalaciones a que se refiere este artículo, antes de que se cumpla el plazo señalado en el párrafo anterior, debe renovarse el Visto Bueno de Seguridad y Operación dentro de los 60 días hábiles siguientes al cambio realizado"

"Artículo 69.- Requieren el Visto Bueno de Seguridad y Operación las edificaciones e instalaciones que a continuación se mencionan:

(...)

- II. Centros de reunión, tales como cines, teatros, sales de conciertos, salas de conferencias, auditorios, cabarets, discotecas, peñas, bars, restaurantes, salones de baile, de fiesta o similares, museos, estadios, arenas, hipódromos, plazas de toros, hoteles, tiendas de autoservicio y cualquier otro con una capacidad de ocupación superior a las 50 personas;

(...)"

Manual de Organización Específico

"1.2.0.5.1.0.1. Dirección de Proyectos

(...)

- Coordinar los trabajos para tramitar las licencias o los permisos de construcción que se requieran para la ejecución de obra, por sí o a través de particulares, en su caso.

(...)"

"1.2.0.5.1.0.1.0.1. Subdirección de Proyectos Locales

(...)

- Supervisar y/o realizar el trámite de licencias o permisos de construcción que se requieran en el área metropolitana.

- Realizar las gestiones respecto a las autorizaciones y permisos necesarios para preservar el patrimonio inmobiliario, incluyendo las relacionadas con los inmuebles catalogados como artísticos o históricos, ubicados en el área metropolitana".

Causa. Omisión del Director de Proyectos y del Subdirector de Proyectos Locales en llevar a cabo las acciones pertinentes para realizar los trámites de conclusión de obra ante la autoridad local.

Efectos. Riesgo de que la autoridad sancione y clausure el inmueble; incertidumbre respecto incumplimiento normativo ante la ausencia del dictamen de los especialistas correspondientes.

Recomendación C01 Tramitar ante la autoridad competente el aviso de terminación de obra, el visto bueno de seguridad y operación y la autorización para el uso y ocupación del inmueble, y proporcionar a la Contraloría la evidencia documental de dicha diligencia hasta su conclusión.

Recomendación P01. Conminar por escrito al Director de Proyectos y al Subdirector de Proyectos Locales por omitir llevar a cabo las acciones relativas a la gestión oportuna del aviso de terminación de obra, el visto bueno de seguridad y operación y la autorización para el uso y ocupación del inmueble en cumplimiento de lo previsto por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

Resultado 20

El Acta de Entrega-Recepción de la obra contratada, se elaboró 217 días naturales posteriores al vencimiento de la prórroga otorgada en el Primer Convenio Modificatorio SCJN/DGIF/CONMOD-08/04/2017/CONT-25/12/2016, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 172, sexto y último párrafos del AGA VI/2008; Norma de Operación 4.2 y actividades 1 y 5 del Procedimiento PO-IF-OB-09; Cláusula Trigésima, párrafos quinto a noveno del contrato de obra.

Acuerdo General de Administración VI/2008

"Artículo 172. Recepción

(...)

En la obra pública o servicios relacionados con ésta, el contratista a través de la bitácora o por oficio, deberá comunicar cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación la conclusión de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

(...)

Podrán llevar a efecto recepciones parciales de los bienes de manera unilateral, servicios u obra, para facilitar la entrega-recepción, sólo en los casos que se requiera para su utilización formal, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el párrafo anterior. La recepción parcial no implicará en ningún caso renuncia al derecho de reclamar trabajos mal ejecutados".

Procedimiento PO-IF-OB-09, "Elaboración del acta de entrega-recepción de los trabajos de obra

"4. Normas de operación

(...)

4.2. El contratista a través de la bitácora o por oficio, deberá comunicar cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación la conclusión de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

(...)"

5. Descripción narrativa

1. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Informa al Director de Obras y Construcciones y/o al Subdirector de Obras Foráneas, 15 días hábiles antes de la fecha de terminación contractual, si la obra será concluida en el tiempo establecido y en caso de que la obra no pueda ser concluida, informa las causas por las cuales no será concluida.

(...)

5. Profesional Operativo (Supervisor Interno) Levanta el acta de entrega-recepción, de acuerdo a lo establecido en la norma punto número 4.5.

(...)"

Contrato SCJN/DGIF/25/12/2016

"Trigésima. Recepción de los trabajos.

(...)

Quando menos cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación de los trabajos," la Contratista" comunicará dicha conclusión a la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte con oficio o a través de la bitácora anexando los documentos que lo soporten, entre otros una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

La Dirección General de Infraestructura física de la Suprema Corte contará con cinco días hábiles a partir de la recepción de la notificación referida o de la nota de bitácora para verificar la debida conclusión de los trabajos.

Si durante dicha verificación la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte advierte la existencia de deficiencias en los trabajos realizados solicitará a "el Contratista" su reparación a efecto de que éstas se cumplan conforme a los términos pactados en el presente instrumento. En este caso, el plazo de verificación de los trabajos materia del presente instrumento jurídico se podrá prorrogar por el período que acuerden "la Suprema Corte y "el Contratista".

Si el titular de la Dirección General de Infraestructura física considera que las deficiencias advertidas no pueden repararse en el referido plazo, valorará si ejerce la atribución prevista en la fracción XXVI del artículo 26 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil dieciséis, o si opta por someter a consideración del órgano competente de "la Suprema Corte" la rescisión del contrato.

Quando la Dirección General de Infraestructura física considere que los trabajos están debidamente concluidos, procederá a su recepción en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación por oficio o la nota de bitácora de conclusión de los trabajos, suscribiendo un acta de entrega recepción, la que deberá contener:

(...)"

Causas. Omisión del Supervisor Interno en formalizar la conclusión de los trabajos conforme al plazo establecido en el instrumento contractual y de aplicar a la contratista la pena convencional respectiva por el incumplimiento del programa de obra. La DGIF dispuso en el acta de entrega-recepción parcial que la fecha de entrega definitiva de los trabajos sería el 05 de enero de 2018.

Efectos. Retrasos para la elaboración del finiquito, así como para la ocupación y operación del inmueble; recepción de obra inconclusa.

Recomendación P01. Recurrente. Conminar al Supervisor Interno y al Subdirector de Obras Foráneas por omitir la elaboración y revisión del acta de entrega-recepción definitiva de la obra, en apego al plazo dispuesto por la normativa que regula esta actividad, así como la omisión de informar al Director de Obras y Construcciones las causas por las que la obra no se concluyó de acuerdo a lo programado.

Resultado 21

El 05 de enero de 2018 se recibió la obra conteniendo detalles y trabajos inconclusos, lo que trasgrede a lo dispuesto en el artículo 172, séptimo y décimo párrafos del AGA VI/2008; Cláusula Trigésima párrafos segundo y séptimo a noveno del contrato; Normas de Operación 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5; y actividades 1, 2, 6 a 11 del Procedimiento PO-IF-OB-09.

Acuerdo General de Administración VI/2008

"Artículo 172. Recepción

(...)

Si durante la verificación se encuentran deficiencias en la terminación, Obras y Mantenimiento deberá solicitar al contratista su reparación, a efecto de que éstas se comiencen conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

(...)

Una vez que Obras y Mantenimiento haya constatado que los trabajos estén debidamente concluidos, procederá a su recepción en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir del día siguiente en que se recibió la notificación referida por oficio o la nota de bitácora, suscribiendo un acta de entrega-recepción, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

(...):

Contrato SCJN/DGIF/25/12/2016

"Trigésima. Recepción de los trabajos.

(...)

La recepción final de los trabajos estará sujeta a que los trabajos se encuentren totalmente concluidos de conformidad con la cláusula primera del presente instrumento acorde a lo solicitado por "la Suprema Corte" y lo ofertado por "el Contratista" y operando a entera satisfacción de "la Suprema Corte".

(...)

Si durante dicha verificación la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte advierte la existencia de deficiencias en los trabajos realizados solicitará a "el Contratista" su reparación a efecto de que éstas se comiencen conforme a los términos pactados en el presente instrumento. En este caso, el plazo de verificación de los trabajos materia del presente instrumento jurídico se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "la Suprema Corte" y "el Contratista".

Si el titular de la Dirección General de Infraestructura física considera que las deficiencias advertidas no pueden repararse en el referido plazo, valorará si ejerce la atribución prevista en la fracción XXVI del artículo 26 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil dieciséis, o si opta por someter a consideración del órgano competente de "la Suprema Corte" la rescisión del contrato.

Cuando la Dirección General de Infraestructura física considere que los trabajos están debidamente concluidos, procederá a su recepción en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación por oficio o la nota de bitácora de conclusión de los trabajos, suscribiendo un acta de entrega recepción, la que deberá contener:

(...):

Procedimiento PO-IF-OB-09, "Elaboración del acta de entrega-recepción de los trabajos de obra

"4. Normas de operación

(...):

4.2. El contratista a través de la bitácora o por oficio, deberá comunicar cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación la conclusión de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

4.3. Si durante la verificación se encuentran deficiencias en la terminación, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Dirección de Obras y Construcciones, deberá solicitar al contratista su reparación, a efecto de que éstas se cumplan conforme a las condiciones requeridas en el contrato, y derivado de esto, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias. Sin perjuicio de que la SCJN opte por la rescisión del contrato.

4.4. Una vez que la Dirección de Infraestructura Física haya constatado que los trabajos estén debidamente concluidos, procederá a la recepción de los trabajos en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir del día siguiente en que recibió la notificación referida por oficio o nota de bitácora suscribiendo un acta de entrega-recepción de los trabajos.

(...)

5. Descripción narrativa

1. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Informa al Director de Obras y Construcciones y/o al Subdirector de Obras Foráneas, 15 días hábiles antes de la fecha de terminación contractual, si la obra será concluida en el tiempo establecido y en caso de que la obra no pueda ser concluida, informa las causas por las cuales no será concluida.

2. Subdirector de Obras Foráneas. Recibe, analiza y reporta al Director de Obras y Construcciones la situación real de la obra y la procedencia o no de realizar la recepción correspondiente.

(...)

6. Subdirector de Obras Foráneas. ¿Procede la elaboración del acta de entrega-recepción? No. Realiza informe a la instancia correspondiente, detallando las causas por las cuales no será concluida en tiempo la obra y las acciones que se realizarán.

7. Subdirector de Obras Foráneas. Instruye al Profesional Operativo (Supervisor Interno) para que informe a la contratista lo aplicable.

8. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Solicita a la contratista mediante nota de bitácora, la elaboración de un programa para la terminación de los trabajos faltantes por ejecutar.

9. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Informa a la contratista mediante nota de bitácora, que las sanciones le serán aplicadas en las estimaciones siguientes a la fecha contractual, o hasta el finiquito, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

10. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Informa por escrito al Subdirector de Obras Foráneas los resultados del seguimiento de los trabajos faltantes y de los montos que surjan de las sanciones.

11. Subdirector de Obras Foráneas. Recibe el informe, analiza y comenta con el Director de Obras y Construcciones las posibles sanciones a implementar.

(...)

Causas. El Supervisor Interno y el Subdirector de Obras Foráneas omitieron llevar a cabo el procedimiento establecido por la normativa para la entrega-recepción, en lo relativo de asegurarse que la obra contratada se encontrara completamente terminada, además que no se realizó la conciliación con la contratista ni se efectuó un levantamiento del avance de obra.

Efecto. Los trabajos se concluyeron con posterioridad a la recepción de la obra.

Recomendación C01. Aplicar a la empresa Arquitectura Monumental, S.A de C.V., la pena convencional establecida en el contrato y, de ser el caso, hacer efectiva la garantía correspondiente, además de proporcionar a la Contraloría la evidencia documental de la acción que se haya realizado.

Resultado 22

El acta de entrega-recepción de la obra contratada se elaboró con inconsistencias en su contenido, toda vez que la fecha que se indicó no corresponde al año en que se realizó; no se recibieron los

manuales de operación, mantenimiento y garantías de los equipos de aire acondicionado y planos finales de la construcción (As-Built) debidamente firmados; el archivo fotográfico anexo no cuenta con referencias ni formato, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 172, décimo párrafo, fracciones I, VII y VIII del AGA VI/2008; Cláusula Vigésima Quinta del contrato de obra pública; Norma de Operación 4.5 primera y última viñetas del PO-IF-OB-09; numerales 26 y 29 de las Especificaciones Generales de la obra.

Acuerdo General de Administración VI/2008

"Artículo 172. Recepción

(...)

Una vez que Obras y Mantenimiento haya constatado que los trabajos estén debidamente concluidos, procederá a su recepción en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir del día siguiente en que se recibió la notificación refrendada por oficio o la nota de bitácora, suscribiendo un acta de entrega-recepción, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se levante;

(...)

VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y

VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la supervisión interna.

(...)"

Contrato SCJN/DGIF/25/12/2016

"Vigésima Quinta. Garantías de los equipos. "El Contratista" se obliga a entregar a "la Suprema Corte" por escrito mediante carta expedida a su nombre por el representante legal del fabricante, de cada uno de los equipos tales como: equipamiento de cocina, plataforma salva escalera, cubiertas y muros de panel, equipo de extracción forzada, luminarias, muebles, llaves y accesorios sanitarios, mobiliario de línea, por un mínimo de doce meses, conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor, contra defectos de fabricación e instalación de los equipos.

Si por algún motivo las garantías se invalidan por mala ejecución de los trabajos y/o mala instalación y "el Contratista" no absorbe los gastos de reparación y/o corrección correspondientes, "la Suprema Corte" ejercerá el derecho de hacer válida la fianza de vicios ocultos".

Procedimiento PO-IF-OB-09, "Elaboración del acta de entrega-recepción de los trabajos de obra

"4. Normas de operación

(...)

4.5. El acta de entrega recepción deberá contener como mínimo lo siguiente:

• Lugar, fecha y hora en que se levante.

(...)

• Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados".

Especificaciones Generales

(...)

26. La contratista deberá entregar todas las garantías por escrito y avaladas en hoja membretada por el fabricante de todos los productos tales como: equipamiento de cocina, plataforma salvaescalera, cubiertas y

muros de panel, equipos de extracción forzada, luminarias, muebles, llaves y accesorios sanitarios, mobiliario de línea. Impermeabilizantes, etc., teniendo también desde luego la garantía de la empresa contratista por los trabajos ejecutados durante el tiempo establecido en contrato (bajo el tenor de la fianza de vicios ocultos).

Si por algún motivo las garantías se invalidan por mala ejecución de los trabajos y/o mala instalación, y la contratista no absorbe los gastos de reparación y/o corrección correspondientes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejercerá su derecho de hacer válida la fianza de vicios ocultos.

(...)

29. Queda obligado el Contratista a entregar en un plazo que no excede de 5 días a la terminación de los trabajos, materia de su contrato, un juego completo de planos indicando tal y como quedó en la obra la instalación (PLANOS AS-BUILT), entregándose a la supervisión interna de la S.C.J.N. de forma electrónica en un CD, así como un juego completo de tarjetas y manuales de operación de los equipos suministrados, un directorio indicando los dispositivos que controla cada circuito en el tablero respectivo, este requisito será indispensable para la aceptación de los trabajos y la formulación del acta correspondiente".

Causa. Omisión del Supervisor Interno en cumplimentar los requisitos establecidos por la normativa para la elaboración del acta de entrega-recepción.

Efectos. Riesgo de no poder ejercer la garantía de los equipos instalados en caso de requerirse ni de contar con los documentos que permitan dar un mantenimiento oportuno a los equipos instalados y puestos en operación. Riesgo de tomar decisiones incorrectas con respecto a futuros trabajos por no contar con los planos de obra definitivos (As-Built).

Recomendación C01. Requerir de manera inmediata a la empresa Arquitectura Monumental, S.A. de C.V., los manuales de operación, mantenimiento y garantías de cada uno de los equipos de aire acondicionado instalados en la obra, así como los planos definitivos de la obra (As-Built) debidamente firmados, sin menoscabo de la aplicación de la pena convencional que corresponda.

Recomendación P01. Recurrente. Conminar por escrito al Supervisor Interno y al Subdirector de Obras Foráneas, por haber omitido la cobertura de los requisitos del acta de entrega-recepción.

Resultado 23

Retraso de 65 días hábiles para la elaboración de la propuesta de finiquito. (29 de enero al 07 de mayo de 2018), lo que infringe lo dispuesto en el artículo 174 párrafo cuarto del AGA VI/2008, Cláusula Trigésima Sexta, primer párrafo del contrato, actividades 2 y 3 del Procedimiento PO-IF-OB-10.

Acuerdo General de Administración VI/2008

"Artículo 174. Finiquito.

(...)

En el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, Obras y Mantenimiento elaborará la propuesta de finiquito para lo cual tomará en cuenta toda la documentación necesaria, incluyendo estimaciones por concepto de obra ejecutada, conceptos y cantidades de obra fuera de catálogo, análisis de precios unitarios y solicitudes de ajustes a los costos, todos debidamente aprobados, lo cual tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega de los trabajos.

(...)"

Contrato SCJN/DGIF/25/12/2016

"Trigésima Sexta. Finiquito y acta de extinción de derechos. Dentro de los quince días hábiles siguientes al levantamiento del acta de entrega-recepción de los trabajos materia de este contrato, la Dirección General de Infraestructura Física, con base en la documentación necesaria, incluyendo estimaciones por concepto de trabajos debidamente aprobados, elaborará una propuesta de finiquito que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 175 del AGA VI/2008, la cual, será remitida a "el Contratista" al domicilio indicado en la declaración 11.6. de este instrumento contractual, dentro de los quince días siguientes a su elaboración.

(...)

Procedimiento PO-IF-OB-10, Dictamen de finiquito del contrato de obra

"5. Descripción narrativa

(...)

2. *Profesional Operativo (Supervisor Interno) ¿Está de acuerdo la Contratista con lo plasmado en el estado de cuenta presentado? Si. Elabora el proyecto de dictamen de finiquito de acuerdo a lo establecido en la norma, y lo remite al Subdirector de Obras Foráneas para su revisión y visto bueno.*

3. *Subdirector de Obras Foráneas, Recibe, revisa, otorga Visto Bueno y remite instruyendo al Profesional Operativo (Supervisor Interno) con el objeto de que cite a la Contratista para la firma del estado de cuenta, y en su caso, del dictamen de finiquito.*

(...)

Causas. Omisión del Supervisor Interno en cumplir con las funciones que tiene encomendadas para el desarrollo de las actividades de supervisión de obra, así como del Subdirector de Obras en vigilar el cumplimiento de las atribuciones del personal a su cargo.

Efecto. Retraso en el cierre administrativo del contrato.

Recomendación C01. Recurrente. Realizar el finiquito de obra y remitir constancia a la Contraloría.

V. CONCLUSIÓN

El "Proyecto integral para la construcción del nuevo comedor en la azotea de un inmueble catalogado como histórico y artístico en la Ciudad de México", presentó problemas desde su concepción, el proyecto ejecutivo tuvo diversas deficiencias en el catálogo de conceptos y en las especificaciones particulares que incidieron en la forma de pago a la contratista y la obra inició con un retraso en su programa de ejecución que ya no logró abatirse, pues se iba incrementando conforme transcurría el tiempo.

El inicio de obra se llevó a cabo el 4 de enero de 2017 mientras que la conclusión se contemplaba para el 3 de mayo de ese año, sin embargo, a la contratista se le autorizó una prórroga por 30 días, por lo que el nuevo plazo se extendió al 2 de junio de 2017, no obstante, hasta el 5 de enero de 2018, casi siete meses después de vencido este último plazo, fue que se suscribió la entrega-recepción, que además consideró trabajos incompletos y otros no ejecutados.

El trámite para la manifestación de construcción se realizó de manera inoportuna, incluso, la obra se inició el 4 de enero de 2017 sin contar con este aviso a la autoridad local, mismo que se obtuvo hasta el 25 de mayo de ese año. Durante ese período se ejecutaron trabajos que requerían del aval del Director Responsable de Obra, pues correspondían a estructuras, sin embargo, la bitácora del DRO se abrió hasta el 26 de mayo de 2017.

La obra se contrató en la cantidad de \$13'537,950.81, al cierre de esta auditoría se había cubierto a la empresa Arquitectura Monumental, S.A. de C.V. un importe de \$10'499,052.42.

En la presente auditoría se advirtieron observaciones por deficiencias del proyecto ejecutivo, retraso en la tramitación de licencias, permisos o avisos, desactualización del Catálogo Referencial de Contratistas, deficiencias en la elaboración del Dictamen Resolutivo Técnico, falta de control para aprobar el trámite de pago de las estimaciones, pago de insumos no suministrados por la contratista, trabajos de mala calidad y fuera de norma y/o especificación, así como, pagos con volumetría excedente, retraso en la elaboración del acta de entrega-recepción y de la propuesta de finiquito, así como para la aplicación de sanciones.

De la revisión practicada puede concluirse que los hechos observados se originaron por los actos u omisiones del personal de las Direcciones de Contratos y Convenios; de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios; Proyectos; y Obras y Construcciones, y de esta última, básicamente por incidencias en las atribuciones del Supervisor Interno y del Subdirector de Obras Foráneas.

En ese sentido, es conveniente que la Dirección General de Infraestructura Física implemente mecanismos de control que coadyuven a fortalecer la revisión, evaluación y cuantificación de la ejecución de la obra, que desarrollan los Supervisores Internos encargados de esa actividad así como promover el cumplimiento de la normatividad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPLENTE COMITÉ DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CONTRALORÍA

Lic. Juan Claudio Delgado Ortiz Mena
Contralor

Lic. Manuel Díaz Infante Gómez
Director General de Auditoría

Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez
Director de Auditoría de Obras

NOTAS

1. Recomendación Preventiva (P)
2. Recomendación Correctiva (C)
3. El área auditada contará con un plazo de hasta diez días hábiles², contados a partir del día siguiente a la recepción del informe de auditoría para solventar las recomendaciones emitidas.

Esta hoja forma parte del informe de la revisión DAO/2018/06 denominada "Proyecto integral para la construcción del nuevo comedor en la azotea de un inmueble catalogado como histórico y artístico en la Ciudad de México", (Edificio Sede) que se practicó a la Dirección General de Infraestructura Física respecto de las operaciones efectuadas en el periodo de junio de dos mil dieciséis a diciembre de dos mil diecisiete.

² "Guía General de Auditoría" aprobada por el H. Comité de Gobierno y Administración en su sesión del 28 de febrero de 2012.